

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejo de Gobierno

**13739 Decreto n.º 214/2014, de 30 de octubre, de concesión directa de una subvención por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia a favor del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para la creación de un "Centro de Innovación, Transferencia de Conocimiento y Tecnología y Especialización en Nutrición, Restauración y Promoción Turística de Empresas Gastronómicas".**

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia (en adelante el INSTITUTO) es una entidad de derecho público, regulada por la Ley 9/2006, de 23 de noviembre, y al que corresponde promocionar e impulsar el desarrollo y crecimiento económico regional así como la competitividad, el empleo y su calidad, y la productividad de su tejido empresarial, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas y a las empresas de economía social, mediante la articulación y ejecución de acciones que contribuyan al cumplimiento de las directrices de la planificación económica del Gobierno regional, en el marco de la política económica general.

Para el cumplimiento de sus fines, el INSTITUTO ha venido estableciendo acuerdos con distintas entidades regionales, que tienen como denominador común, que sus fines y actividades convergen con los objetivos y acciones que en materia de desarrollo regional gestiona el INSTITUTO, recogiendo muchos de los acuerdos señalados, una colaboración financiera para hacer posible la ejecución de las acciones consensuadas.

Considerando el indudable interés económico de estas actividades consensuadas y subvencionadas por el INSTITUTO. Teniendo en cuenta de otra parte su naturaleza, en la medida que constituyen la plasmación de acuerdos negociados y concertados con agentes económicos sin ánimo de lucro y el carácter flexible de las actuaciones, en aras de alcanzar las soluciones más adecuadas en cada momento para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo y crecimiento económico regional, se justifica la dificultad de la convocatoria pública de este tipo de ayudas.

Considerando el marco general descrito y valorando el interés público y económico de las actuaciones propuestas, el Consejo de Dirección del INSTITUTO en su reunión del día 24 de octubre de 2014, acordó, entre otros asuntos, la celebración de un Convenio con Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, con la finalidad de establecer la colaboración de las partes firmantes encaminadas a la creación de un "CENTRO DE INNOVACIÓN, TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO Y TECNOLOGÍA Y ESPECIALIZACIÓN EN NUTRICIÓN, RESTAURACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA DE EMPRESAS GASTRONÓMICAS"

Dicho acuerdo quedó condicionado a la aprobación, en su caso, y cumplimiento del pertinente Decreto de Consejo de Gobierno que autorice la correspondiente subvención con arreglo a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Industria, Turismo, Empresa e innovación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 30 de octubre de 2014,

**Dispongo:**

**Artículo 1.- Objeto.**

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención por parte del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, a favor de Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para la creación de un "CENTRO DE INNOVACIÓN, TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO Y TECNOLOGÍA Y ESPECIALIZACIÓN EN NUTRICIÓN, RESTAURACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA DE EMPRESAS GASTRONÓMICAS"

**Artículo 2.- Interés económico.**

Las actividades a subvencionar tienen un indudable interés económico, coadyuvando al cumplimiento de los fines encomendados al INSTITUTO, en su calidad de instrumento de la Administración Regional para el desarrollo y crecimiento económico. En concreto, el proyecto consiste en una iniciativa que combina investigación, innovación, formación y empresas, que constituyen la esencia y los pilares sobre los que construir el horizonte económico de la Región y supondrá una oportunidad para la innovación y la mejora de la calidad de los servicios y productos asociados a la gastronomía y al turismo y para mejorar el desarrollo de las profesiones vinculadas, así como una reordenación de las líneas de trabajo necesarias para asegurar el futuro económico de la zona sobre un proyecto estable, duradero y sostenible que dé soporte y genere nuevas oportunidades empresariales en el sector turístico, de la hostelería y la restauración.

**Artículo 3.- Dificultad de convocatoria pública.**

La dificultad de la convocatoria pública de la subvención objeto del presente Decreto queda justificada, ya que el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, en el marco de las competencias previstas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local tras su nueva redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en ejercicio de las competencias municipales de información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito municipal, tiene previsto la ejecución de un Centro de Innovación, Transferencia de Conocimiento y Tecnología y Especialización en Nutrición, Restauración y Promoción Turística de Empresas gastronómicas, mediante la adecuación del antiguo Parador de Puerto Lumbreras, cedido por parte del Estado a dicho Ayuntamiento.

**Artículo 4.- Beneficiario.**

Será beneficiario de esta subvención el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

**Artículo 5.- Financiación.**

El importe de la subvención es del 80% de la inversión hasta una cuantía máxima de 4.365.000 €, con cargo a la partida presupuestaria 1609.791A.77006 de los presupuestos del INSTITUTO del año 2014. La subvención será financiada íntegramente con recursos procedentes del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) asignados al Instituto de Fomento de la Región de Murcia con arreglo a la Subvención Global establecida mediante Decisión de la Comisión de 28 de noviembre de 2007, por la que se aprueba el Programa Operativo de intervención comunitaria del FEDER en el marco del objetivo de convergencia phasing out en la Comunidad Autónoma de Murcia.

Corresponderá al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, la financiación del 20% de la inversión elegible, hasta un importe de 1.091.250 €.

**Artículo 6.- Procedimiento de concesión.**

1. La subvención se otorgará de forma directa en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Con carácter previo a la formalización de la subvención, el beneficiario deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Presidencia del INSTITUTO.

3. El instrumento para la formalización de la concesión de la subvención será el convenio.

**Artículo 7.- Obligaciones.**

El Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, quedará obligado a los compromisos que adquiera en el convenio que suscriba con el INSTITUTO, así como, al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 8.- Forma de pago.**

1. El importe de la subvención se abonará a la entidad beneficiaria del siguiente modo:

- El Ayuntamiento de Puerto Lumbreras recibirá el importe correspondiente al porcentaje de ayuda prevista en el artículo 5 de las cantidades debidamente justificadas, pagadas, acreditadas y auditadas conforme a los requisitos establecidos por el correspondiente convenio y resto de normas de aplicación.

- Los abonos que se realicen tendrán la consideración de abonos a cuenta y pagos fraccionados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, y no requerirán la constitución de garantía alguna por parte del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

El Ayuntamiento de Puerto Lumbreras asumirá el riesgo de las irregularidades que se puedan detectar en las certificaciones de gastos, así como en las auditorías de las que sean objeto, reintegrando al Instituto de Fomento de la Región de Murcia los importes a descertificar.

**Artículo 9.- Compatibilidad.**

La subvención será incompatible con otras líneas financieras regionales, nacionales o comunitarias que estén financiadas por otros fondos estructurales distintos del FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL, por otro objetivo o por otro Programa Operativo.

**Artículo 10.- Régimen de gestión y justificación.**

1. El régimen de gestión y justificación de la subvención será el establecido en el Capítulo III del Título I de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concreto se ajustará a la modalidad de la cuenta justificativa prevista en el artículo 72 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, sin perjuicio de las condiciones particulares previstas en el correspondiente convenio.

2. El Departamento de Localización Empresarial y Logística del INSTITUTO será el responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de valores del proyecto o actividad que haya sido objeto de subvención, con independencia del control financiero que le corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

3. Se permite la subcontratación de la totalidad de las actividades subvencionadas.

4. La fecha final de elegibilidad de los gastos subvencionados, así como para llevar a cabo la justificación de los mismos, es el 31 de diciembre de 2015.

#### **Artículo 11.- Modificaciones.**

1. El Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia podrá autorizar y formalizar las modificaciones que no afecten a los ámbitos subjetivos y material del Convenio y a la sustitución de las técnicas de colaboración. En ningún caso, se podrán autorizar modificaciones que supongan una ampliación del plazo previsto para ejecutar el proyecto ni el crédito aprobado por el correspondiente Decreto de Consejo de Gobierno, salvo que se apruebe por la Comisión Europea una prórroga del plazo de ejecución del Programa Operativo.

2. Cualquier obtención concurrente de otras aportaciones, podrá dar lugar a la minoración de la subvención otorgada hasta la cuantía necesaria que permita el cumplimiento de los límites establecidos en materia de autofinanciación y de intensidad máxima de ayudas.

#### **Artículo 12.- Incumplimientos.**

1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en las condiciones que, en su caso se establezcan, en el correspondiente convenio, dará lugar, previa incoación del pertinente procedimiento de reintegro con arreglo a lo establecido en los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la cancelación de la subvención y en su caso, a la obligación de reintegrar ésta y los intereses de mora que procedan.

2. El beneficiario de la subvención concedida, estará sometido al régimen de infracciones y sanciones establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 13.- Régimen jurídico aplicable.**

Sin perjuicio de la prevalencia de aplicación la normativa Comunitaria que afecte a la cofinanciación por el FEDER de la subvención contenida en este Decreto, serán de aplicación a esta subvención, constituyendo su régimen jurídico aplicable, además de lo dispuesto en el presente Decreto, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y resto de disposiciones de desarrollo, en su regulación de carácter básico, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las normas de desarrollo de dicha Ley, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

#### **Disposición final única. Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la ciudad de Murcia, a 30 de octubre de 2014.—El Presidente, P.D. (Decreto de la Presidencia n.º 17/2014 de 10 de abril BORM n.º 84), el Consejero de Economía y Hacienda, Francisco Martínez Asensio .—El Consejero de Industria, Turismo, Empresa e Innovación, Juan Carlos Ruiz López.